

**DECRETO - LEY Nº 12.766**

**Autorizando al Banco de la Provincia de Buenos Aires a liberar títulos de la cuenta: "Plan Financiero, Series A, B, C y D, y Bonos de Pavimentación, 3½ %, Ley Nº 5.049".**

La Plata, 24 de julio de 1957.

Visto este expediente número 2.305-2.658/957, del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, relacionado con las atribuciones encomendadas al Banco de la Provincia de Buenos Aires por decreto de

fecha 24 de agosto de 1939, en defensa de la estabilidad de los valores mobiliarios emitidos por la Provincia, y —

Considerando:

Que por decreto de fecha 24 de agosto de 1939, se encomendó al Banco de la Provincia de Buenos Aires para que en su carácter de Agente Financiero del Gobierno, adquiriera en el Mercado valores provinciales en la medida necesaria para regular las transacciones, eliminando así los factores extraños o liquidaciones imprevistas que pudieran determinar oscilaciones bruscas y contribuyendo en esa forma a que las cotizaciones tomen el nivel que corresponde por el juego de la oferta y la demanda.

Que en virtud de esa disposición y de otras emanadas por diversos decretos dictados con posterioridad, el Banco de la Provincia de Buenos Aires adquiere títulos, los cuales son devueltos al mercado a medida que la situación lo permite, acusando en algunas oportunidades tales operaciones saldos favorables para la Provincia, como consecuencia de la diferencia entre los precios de compra y los obtenidos en su venta.

Que hasta la fecha se autorizaron compras hasta la suma total de \$ 170 millones moneda nacional, quedando la mencionada institución con los títulos adquiridos, afectados en prenda y garantía de las sumas que invirtiera en esas operaciones, que tienen un margen del 20 % sobre el valor nominal.

Que los fondos que adelantó el Banco para las citadas operaciones ascienden al 17 de mayo de 1957 a pesos 62.036.870,30  $\frac{m}{n}$ , y están garantizados por un importe en títulos de \$ 131.367.900 moneda nacional nominales, es decir, por los mismos valores adquiridos, adelanto que alcanza al 47,22  $\frac{m}{n}$ , inferior al establecido en el decreto 24.778/51, que es del 80 %.

Que por el artículo 11º de la Ley Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sancionada por decreto-ley número 7.353, de fecha 8 de mayo último, se determina que esa institución podrá conceder préstamos o adelantos al Gobierno de la Provincia con garantía y orden de venta de títulos de su deuda pública, por un importe no mayor de \$ 300 millones moneda nacional.

Que dicha disposición no rige para el saldo actual acordado, el cual deberá ser atendido por el Gobierno de la Provincia, mientras no sea posible cancelarlo vendiendo los títulos caucionados, por el pago de los intereses establecidos y por la amortización prevista en los mismos.

Que, en consecuencia, el Banco deberá congelar los saldos deudores en efectivo de todas las cuentas abiertas con fondos adelantados por esa institución, mediante la garantía de títulos.

Que la aplicación de la disposición referida no ofrece dificultades a la Provincia, con excepción de la cuenta denominada: "Plan Financiero - Series A, B, C y D, y Bonos de Pavimentación 3 ½ %, Ley 5.049", ya que su cumplimiento no permitirá al Banco de la Provincia de Buenos Aires seguir absorbiendo el exceso de ofertas de valores provinciales que se negocian en Bolsa, por falta de fondos.

Que a fin de zanjar ese inconveniente, corresponde poner en ejecución un nuevo plan financiero que cumpla las funciones específicas determinadas por el vigente, puesto que es obligación primordial del Gobierno defender la estabilidad de los valores mobiliarios emitidos por la Provincia, tendiendo a asegurar y consolidar el crédito del Estado.

Por ello, y atento lo informado por la Contaduría de la Provincia y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires en ejercicio del Poder Legislativo —

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a liberar de la cuenta: "Plan Financiero - Series A, B, C y D, y Bonos de Pavimentación 3 ½ %, Ley 5.049", la cantidad de títulos de la deuda interna consolidada de la provincia de Buenos Aires que excedan del ochenta por ciento (80 %) del saldo deudor en efectivo existente al día de la fecha del presente decreto-ley establecido como garantía de las operaciones realizadas en virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 24 de agosto de 1939 y posteriores.

Art. 2º Los títulos que se liberan de acuerdo con lo determinado en el artículo anterior, deberán ser depositados en la cuenta "Tesorería de la Provincia, orden Contador y Tesorero".

Art. 3º Encomiéndase al Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno, para que por cuenta y orden de la provincia de Buenos Aires, adquiera en Bolsa o fuera de ella, títulos de la Deuda Interna Consolidada de la Provincia de Buenos Aires, Series A, B, C y D, y Bonos de Pavimentación 3½ %, Ley 5.049. Asimismo queda facultado el Banco a vender en Bolsa o fuera de ella, cuando lo juzgue conveniente y al mejor precio de cotización, los títulos y bonos a que se refiere el presente artículo.

Art. 4º El Banco de la Provincia de Buenos Aires dispondrá la apertura de una cuenta especial que se denominará: "Plan Financiero, decreto-ley número 12.766", de fecha 24 de julio de 1957, la cual contará con un crédito inicial de veinte millones de pesos moneda nacional (\$ 20.000.000 ₡), con destino a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 5º En la cuenta cuya apertura se dispone por el artículo 4º del presente decreto-ley, se debitará el importe líquido de las operaciones que se realicen y se acreditarán las sumas ingresadas en concepto de venta o amortización de los títulos y bonos; los importes de los cupones de aquellos títulos y bonos que tenga el Banco en las fechas de los servicios y las sumas que el Gobierno destine especialmente a amortizaciones. La Contaduría de la Provincia abrirá una cuenta especial donde registrará el movimiento de la misma.

Art. 6º Incorpórase a la Primera Parte, Recursos del Presupuesto de la Administración General, decreto-ley 2.287/57, para el año 1957, I, En Efectivo, 1 De Rentas Generales a) Recaudado por la Provincia, el Rubro 26, Superávit Ejercicio 1955, decreto-ley número 12.766, de fecha 24 de julio de 1957, con la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (\$ 20.000.000 ₡), que se tomará del Superávit Ejercicio 1955.

Art. 7º Ampliase el Anexo XI, Servicios de la Deuda Pública, Capítulo 1º, Grupo 1º, del Presupuesto General de la Administración para el año 1957, en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (\$ 20.000.000 ₡), creándose a tal efecto el Item 7, decreto-ley número 12.766, de fecha 24 de julio de 1957, Partida Principal 1, Plan Financiero.

Art. 8º Autorízase a la Tesorería de la Provincia para que previa intervención de la Contaduría de la Provincia, transfiera al Banco de la Provincia de Buenos Aires la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (\$ 20.000.000 ₡), que llevará al crédito de la cuenta "Plan Financiero, decreto-ley N° 12.766, de fecha 24 de julio de 1957", cuya apertura se dispone por el artículo 4º del presente decreto-ley.

Art. 9º El importe de veinte millones de pesos moneda nacional (\$ 20.000.000 ₡), que se ordena transferir por el artículo precedente, se atenderá con la siguiente imputación: Anexo XI, Servicios de la Deuda Pública, Capítulo 1º, Grupo 1º, Item 7, decreto-ley 12.766, de fecha 24 de julio de 1957, Partida Principal 1, Plan Financiero.

Art. 10º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros, en Acuerdo General.

Art. 11º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 12º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Contaduría de la Provincia para su conocimiento y efectos.

**BONNECARRERE.**

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,  
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,  
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.